

Proyecto de Ley N° 5362/2020-CR



Sumilla: LEY DE PROTECCION PENAL DEL CONSUMIDOR CONTRA EL ABUSO DE PODER ECONÓMICO, LA ESPECULACIÓN Y EL ACAPARIMIENTO

El Congresista de la República JOSÉ LUNA MORALES, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROTECCION PENAL DEL CONSUMIDOR CONTRA EL ABUSO DE PODER ECONÓMICO, LA ESPECULACIÓN Y EL ACAPARIMIENTO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto proteger al Consumidor de prácticas indebidas en la comercialización de bienes y servicios, sancionando adecuadamente el abuso del poder económico en el mercado, la especulación y el acaparamiento; y, con mayor rigor, en tiempos de emergencia nacional.

Artículo 2. Restitución de los delitos previstos en los artículos 233 y 234 del Código Penal

Restitúyase los delitos previstos en los artículos 233 y 234 al Código Penal, en los siguientes términos

***“Abuso de poder económico***

**Artículo 232°**

*El que abusando de su posición de dominio en el mercado, participa en prácticas colusorias o de concertación de precios, provocando en el mercado de bienes y servicios, escasez, subida de precios por encima por encima de la media en el mercado, restringiendo la competitividad y en*



Firmado digitalmente por:  
FLORES VILLEGAS Johan FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2020 20:24:34-0500



Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43863835 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27/05/2020 02:01:40+0200



Firmado digitalmente por:  
LUNA MORALES Jose Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/05/2020 15:18:46-0500



Firmado digitalmente por:  
URRESTI ELERA Daniel  
Belizario FIR 43863835 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/05/2020 02:02:11+0200

*perjuicio de la colectividad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, ciento ochenta días multa e inhabilitación para toda actividad económica y productiva no mayor de cinco años.*

*Si el abuso de la posición de dominio en el mercado se produce en tiempos de emergencia nacional por desastre natural o motivos sanitarios producto de una epidemia o pandemia de alcance nacional o mundial, la pena será no mejor de seis años ni mayor de ocho años de privación de la libertad, trescientos sesenta días multa e inhabilitación, para toda actividad económica o productiva no menor de cinco años.*

### **Acaparamiento**

#### **Artículo 233°**

*El que acapara o de cualquier manera sustrae del mercado bienes o servicios de primera necesidad, considerados así por efecto de decretos supremos mediante los cuales se declara el estado de emergencia nacional por desastres o motivos sanitarios de epidemia o pandemia, alterando los precios del mercado en condiciones ordinarias y obteniendo lucro indebido, provocando escasez y encarecimiento indebido del bien o servicio considerado de primera necesidad, en perjuicio de la colectividad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, trescientos sesenta días multas e inhabilitación para toda actividad económica o productiva no mayor de diez años.*

*Si el acaparamiento se comete abusando de la posición de dominio en el mercado o realizado prácticas colusorias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años, trescientos sesenta días multa e inhabilitación para toda actividad económica o productiva no menor de diez años"*

### **Artículo 3. Modificación de los artículos 234 y 236 del Código Penal**

Modifícanse los artículos 234 y 236 del Código Penal, en los términos siguientes:

## "Especulación"

### Artículo 234

*El productor, fabricante, distribuidor o comerciante que pone en venta productos, bienes o servicios, considerados de primera necesidad a precios por encima de la media en el mercado, sin justificación alguna, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, e inhabilitación conforme el artículo 36° del Código Penal.*

El que, injustificadamente vende bienes, o presta servicios a precio superior al que consta en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el propio vendedor o prestador de servicios, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días - multa.

El que vende bienes que, por unidades tiene cierto peso o medida, cuando dichos bienes sean inferiores a estos pesos o medidas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes contenidos en embalajes o recipientes cuyas cantidades sean inferiores a los mencionados en ellos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa

### Agravante Común

### Artículo 236°

*En aquellos delitos tipificados en este capítulo donde no se haya previsto condición agravante específica, se tendrán elevadas las penas, duplicándose, por encima de la regulada, si dichos delitos se cometen en tiempos de desastre, catástrofe o motivos de emergencia nacional por motivos sanitarios epidémicos o pandémicos."*

**Artículo 4. Incorporación del artículo 236 - A, al Código Penal**

Incorporase el artículo 236-A, al Código Penal, en los términos siguientes

"Artículo 236-A

*Para los efectos de lo regulado en los tipos penales del artículo 232° al 234°, del presente capítulo, considérese como precio de mercado por encima de la media, como aquel que resulte de la suma de una cuarta parte del costo del producto más el propio costo del producto, bien o servicio, sin justificación alguna.*

*Del mismo modo, considérese como producto, bien o servicio de primera necesidad, aquel cuyo uso resulta vital o sustancial a los efectos del motivo de la declaratoria de emergencia nacional por motivos sanitarios de epidemia o pandemia, o de desastre por causas naturales."*

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Abrogación.**

Quedan sin efecto todas las normas que se opongan, directa o indirectamente a la presente Ley.

**Segunda. Vigencia de la Ley**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, mayo del 2020



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VELARDE Yeremi  
Aron FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2020 20:31:59-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA MORALES Jose Luis  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2020 15:18:25-0500



Firmado digitalmente por:  
GUPIOC RIOS Robinson  
Dociteo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2020 20:11:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO OLIVA Luis  
Felipe FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/05/2020 21:29:17-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

#### PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Para la elaboración del presente Proyecto de Ley se han considerado las propuestas contenidas en los siguientes antecedentes legislativos:

1. **Proyecto de Ley N.º 5211/2020-CR**, Ley que establece la regulación de precios de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud en estado de emergencia sanitaria; presentado el 15 de mayo de 2020.
2. **Proyecto de Ley N.º 5048/2020-CR**, Ley que sanciona el acaparamiento y la especulación de los bienes, en estado de emergencia o emergencia sanitaria; presentado el 22 de abril de 2020.
3. **Proyecto de Ley N.º 4920/2020-CR**, Ley que modifica el artículo 234 del Código Penal sancionando con pena privativa de libertad al productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos o mercaderías de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente; presentado el 26 de marzo de 2020.
4. **Proyecto de Ley N.º 4861/2020-CR**, Ley que prohíbe la especulación de precios y el acaparamiento en época de emergencia sanitaria Coronavirus y desastres naturales; presentado el 18 de marzo de 2020.
5. **Proyecto de Ley N.º 4595/2018-CR**, Ley de antimonopolio, que regula y limita el abuso de posiciones dominantes en la venta de medicamentos sobrevalorados en farmacias de las clínicas privadas, conforme al precio del mercado respetando su libre elección, a fin de velar por el acceso al derecho a la salud inherente a la vida humana y la libre competencia; presentado el 22 de julio de 2019.
6. **Proyecto de Ley N.º 2892/2017-CR**, Ley que modifica el artículo 5º, 27º y 39º de la Ley N.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a fin de crear la autoridad nacional reguladora de precios de

los medicamentos, establecer la oferta obligatoria de medicamentos genéricos en los servicios de farmacia públicos y privados del país, permitir el acceso a la información del precio de los medicamentos; presentado el 18 de mayo de 2018.

7. **Proyecto de Ley N.º 2707/2017-CR**, Ley de regulación de precios de medicamentos con estándares internacionales de la OCDE y de países con economías de libre mercado; presentado el 17 de abril de 2018.
8. **Proyecto de Ley N.º 2701/2017-CR**, Ley que declara de interés nacional la creación de un organismo regulador de precios de medicamentos y establece principios básicos para la regulación del mercado de medicamentos en el Perú; presentado el 16 de abril de 2018.
9. **Proyecto de Ley N.º 2371/2017-CR**, Ley que propone la regulación de precios máximos de los medicamentos básicos para enfermedades de mayor incidencia, gravedad y de alto costo; presentado el 01 de febrero de 2018.
10. **Dictamen de insistencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos**, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que sanciona el acaparamiento, la especulación y adulteración en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres (Proyectos de Ley N.º 731/2016-CR, 1105/2016-DP, 1133/2016-CR, 1139/2016-CR, 1165/2016-CR y 1173/2016-CR; presentado el 22 de junio de 2017.
11. **Autógrafa de Ley** que sanciona el acaparamiento, la especulación y adulteración en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres (Proyectos de Ley N.º 731/2016-CR, 1105/2016-DP, 1133/2016-CR, 1139/2016-CR, 1165/2016-CR y 1173/2016-CR; presentado el 22 de junio de 2017; presentada el 12 de abril de 2017.

#### **MARCO NORMATIVO.**

1. Constitución Política del Perú de 1993; en adelante Constitución Política del Perú.
2. Código Penal, aprobado a través de Decreto Legislativo N.º 635.



- 3.** Decreto Supremo N.º 30-2019-PCM, a través del cual se aprobó el T.U.O de la Ley de represión de conductas anticompetitivas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la salud en los términos siguientes:

"Artículo 12 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (...)"

A partir de dicho instrumento la ONU ha realizado un desarrollo del derecho a la salud que ha sido plasmado en observaciones generales. La más relevante respecto de dicho derecho es la siguiente:

Observación General N° 14, del año 200016, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (ONU), referida al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al precisar que el derecho a la salud, respecto a los establecimientos, bienes y servicios de salud, abarca cuatro elementos: a. Disponibilidad: número suficiente y programas de salud, ambos como un deber. b. Accesibilidad: física, económica y de información, sin discriminación. c. Aceptabilidad: respeto de la ética médica, ser culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos del género y al ciclo de vida. d. Calidad: ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, asimismo, de buena calidad. También impone a los Estados un deber de adoptar medidas deliberadas, concretas y específicas hasta el máximo de los recursos que dispongan, para avanzar hacia la realización del derecho a la salud, lo que implica el cumplimiento de tres tipos de obligaciones: a. Respetar: no perjudicar el disfrute de este derecho. b. Proteger: adoptando medidas -como la regulación-, para impedir que terceros (actores no estatales), interfieran en el disfrute del derecho a la salud. c. Cumplir: tomar medidas -como leyes, políticas u otras-, para dar plena efectividad al derecho a la salud.

La convención americana sobre derechos humanos reconoce el derecho a la salud en los términos siguientes:

“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

El reconocimiento del derecho a la salud a través de instrumentos internacionales de carácter regional, puede verificarse conforme la siguiente tabla de NAVARRO<sup>1</sup>:

Regionales	Generales	Carta Social Europea, 1961.		art. 11, 13
		Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, 2000		art. 35
		Carta comunitaria de derechos sociales fundamentales de los trabajadores, 1989		art. 19
		Carta Africana de derechos del hombre y de los pueblos, 1981.		art. 16
		Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), 1948		art. 11
		Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales		art. 10
	Especiales	Sujetos	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará, 1994)	Implícito art. 4, inc. a), b)
		Objeto	Convención interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965	art. 5.e).iv

Asimismo, los principios que sustentan el derecho a la salud conforme los instrumentos internacionales serían los siguientes, para la doctrina autorizada<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> NAVARRO, Román. Reconocimiento y protección del derecho a la salud por el corpus iuris internacional de los Derechos Humanos: universal y regional, alcances y limitaciones. En: Revista Contacto Global X, Décima Edición, 2018.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

**Concepto de derecho a la salud (art. 12 PIDESC, 10 PACADH)**  
**Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social**

**Obligaciones específicas**  
 (art. 12.2 PIDESC, 10.2 PACADH)

- Asistencia sanitaria esencial (atención primaria) de acceso universal
- Reducción de la mortalidad, mortalidad infantil y desarrollo sano del niño
- Higiene del trabajo y medio ambiente
- Total inmunización contra principales enfermedades infecciosas.
- Prevención y tratamiento enfermedades profesionales
- Asistencia médica y servicios médicos para todos
- Satisfacción necesidades de salud grupos de alto riesgo, vulnerables y en condición de pobreza
- Educación de la población sobre prevención y tratamiento
- Reconocer la salud como bien jurídico público en su Ordenamiento.

**Obligaciones generales**  
 (art. 1, 2, 25 PIDESC, 1, 2, 25, 26, 29 CADH)

- Libre determinación política del sistema de salud
- Libre disposición de las riquezas y recursos naturales dentro de las limitaciones del orden internacional.
- Deber de respeto
- Adoptar medidas legislativas, administrativas, económicas, técnicas o de otro carácter.
- Establecer un sistema progresivo de protección de carácter universal y sin discriminación
- Deber de garantía
- Derechos indivisibles: educación, vivienda, alimentación, seguros sociales, progreso científico, etc.
- Protección judicial mediante un recurso sencillo, rápido y efectivo.
- Cooperación y asistencia internacional

El artículo 7 de nuestra Constitución Política reconoce el derecho a la salud, en los términos siguientes:

**Artículo 7.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia las dimensiones, aspectos y contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud, en los términos siguientes:

“La salud es derecho fundamental por su relación inseparable con el derecho a la vida; y la vinculación entre ambos es irresoluble.”<sup>3</sup>

“El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica,

<sup>3</sup> STC N° 2016-2004-AA/TC, caso José Luis Correa Córdor, Fundamento 27

por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida<sup>4</sup>

Por otro lado, el artículo 58 de la Constitución Política reconoce nuestro sistema económico como una economía social de mercado, en los términos siguientes:

**“Artículo 58.-** La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.”

El Tribunal Constitucional se ha referido a la libre iniciativa privada establecida en el artículo 58 de la Constitución Política, en los términos siguientes:

“16. El art. 58 de la Constitución reconoce el derecho a la libre iniciativa privada en los términos siguientes: «La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos, e infraestructura [...]».

17. El Tribunal ha sostenido que el derecho a la libre iniciativa privada comprende, entre otras posiciones ius-fundamentales, la facultad de toda persona natural o jurídica, de emprender y desarrollar, con plena autonomía, cualquier actividad económica de su preferencia, a través de la disposición e intercambio de bienes, con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material”<sup>5</sup>

Sin embargo, a reglón seguido, en su artículo 59, la Constitución Política establece el rol económico que debe tener el Estado de cara al funcionamiento de dicho sistema. Así, indica lo siguiente:

**“Artículo 59.-** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> STC 02111-2011-AA/TC, fundamento 11.

de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades."

A este respecto señala la doctrina especializada los principios generales que definen a la Economía Social de Mercado, como los siguientes:

"- Responsabilidad individual: relacionada directamente con el rendimiento de cada uno de los individuos que componen la sociedad. La regulación debe tomar en cuenta que algunos de ellos tienen mayores ventajas que otros, por lo que es preciso intervenir para corregir esas desigualdades, en especial las que determinan las oportunidades.

- Solidaridad: alejada del concepto de caridad, se refiere al aporte que en sus diferentes dimensiones realizan los distintos actores para el desarrollo social. Hay que guardar especial cuidado en no extenderla al punto de generar "comodidad" en algún actor que desvíe su responsabilidad frente al conjunto de la sociedad.
- Subsidiariedad: la que se convierte en la herramienta de corrección de las inequidades y procura la justicia social. Debe prestarse y aumentar en la medida en que los actores no puedan, por sí solos, desenvolverse con sus recursos propios. Su exceso crearía efectos perniciosos sobre los compromisos que tiene cada uno de los actores. Estos principios generales deben ser llevados a la práctica mediante una serie de elementos que entregan un grado de institucionalidad y permiten su desarrollo. Es la arena de la política<sup>2</sup> donde estas discusiones toman forma y definen los matices de su alcance."<sup>6</sup>

En la misma línea, la doctrina nacional referida a derecho constitucional económico ha señalado que la configuración en nuestro país, de una Economía Social de Mercado, presenta las siguientes características:

"a) Intervención subsidiaria del Estado en la Economía. - El Estado peruano puede intervenir subsidiariamente en el ámbito de la producción u distribución de bienes o en la prestación de los llamados servicios, solo cuando se encuentre fehacientemente acreditado

<sup>6</sup> RIVADENEIRA FRISCH, Juan. *Economía social de mercado*. Ecuador: Fundación Konrad Adenauer, 2009, p. 10.

que, por la inacción de la iniciativa privada, dicha provisión no atiende las demandas de la población. Debemos tener en cuenta que, de acuerdo a lo antes señalado, no significa que el Estado quede excluido de desempeñar permanentemente su función de orientar el desarrollo sostenible del país, motivo por el cual nuestra carta magna le impone el deber de ocuparse principalmente en áreas de salud, educación, infraestructura, etc.

b) Libre mercado. - El mercado es el espacio donde confluyen ofertantes y demandantes para realizar el intercambio de bienes y servicios, en él se forman las condiciones de los contratos bajo las reglas económicas que rigen su funcionamiento. Pero el Estado tiene un deber fundamental en este tipo de actividades que es vigilar y facilitar la libre competencia, además de la protección de los consumidores que se constituyen como agentes económicos de importancia para el mercado.

c) Actuación solidaria del Estado. - La Economía Social de Mercado se enmarca en la concepción del Estado; que es caracterizado por nuestra Constitución como un Estado Social y Democrático de Derecho, En tal sentido, el régimen económico se encuentra guiado por valores democráticos, participativos y tienen como finalidad alcanzar el bienestar social compartido de la población. d) Libertad para el ejercicio de la actividad económica.

La Constitución Política del Perú de 1993 establece que la iniciativa privada es libre, garantizando de esta manera la libertad de empresa, industria, comercio y la libertad de trabajo.”<sup>7</sup>

En este sentido, se deben tener en cuenta los principios generales y las características particulares de nuestro país para definir lo que supone el reconocimiento de una Economía Social de Mercado. Siguiendo a CASTILLO en una de las conclusiones de su trabajo, podemos afirmar que *la Economía Social de Mercado como uno de los pilares del marco normativo económico según nuestra Carta Política de 1993, exige que el Estado cumpla una serie de funciones de modo que garantice los derechos fundamentales que ésta reconoce. En este sentido, la Economía Social de Mercado como modelo propio del Estado Social de Derecho busca integrar y*

---

<sup>7</sup> CASTILLO CALLE, Manuel. El derecho Constitucional Económico en el Perú. En: Nómadas, Universidad Complutense de Madrid, 2013, Madrid.

*conjugar de manera razonable y proporcional la libertad individual y subsidiariedad estatal, y la igualdad y la solidaridad social.*<sup>8</sup>

En este contexto antes descrito, debemos partir del hecho de que la realización del derecho a la salud se obtiene a través del consumo de bienes y servicios, que ofrecen tanto instituciones del sector público como privado. Siendo así, los ciudadanos nos constituimos en consumidores de dichos bienes y servicios, por lo que resulta pertinente señalar que nuestra Constitución Política reconoce el derecho de los consumidores y el deber de protección del Estado, en los términos siguientes:

**“Artículo 65.-** El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

Precisamente el organismo que se encarga de la defensa del consumidor es el Instituto de defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, que, entre otras normas, se encarga de supervisar el cumplimiento del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado a través de la Ley N.º 29571 y el T.U.O de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado a través del Decreto Supremo N.º 030-2019-PCM.

Dado este marco normativo, jurisprudencial y doctrinario, tanto internacional como nacional, corresponde analizar la situación que se ha producido en nuestro país en torno a la elevación de precios en productos de primera necesidad en general y en particular en diversos medicamentos, que generan un efecto de exclusión respecto del acceso a estos bienes que son consumidos a efectos de la preservación de la salud y evitar consecuencias lesivas para la integridad y vida de las personas.

Con fecha 11.03.20 la Organización Mundial de la Salud declaró el COVID-19 como Pandemia, por su alcance global.

Con fecha 11.03.20 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través del cual se declaró Emergencia Sanitaria Nacional por el plazo de noventa días por el brote del COVID-19.

---

<sup>8</sup> Ibid.

Con fecha 15.03.20 se publicó el Decreto Supremo N°. 044-2020-PCM, a través del cual se decretó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena)

Con fecha 27.03.20 se publicó el Decreto Supremo N°. 051-2020-PCM, a través del cual se prorrogó por 13 días calendario el Estado de Emergencia Nacional desde el 31.03.20 hasta el 12.04.20.

Con fecha 10.04.20 se publicó el Decreto Supremo N°. 064-2020-PCM, a través del cual se prorrogó por 14 días calendario el Estado de Emergencia Nacional desde el 13.04.20 hasta el 26.04.20.

Con fecha 25.04.20 se publicó el Decreto Supremo N°. 075-2020-PCM, a través del cual se prorrogó por 14 días calendario el Estado de Emergencia Nacional, desde el 27.04.20 hasta el 10.05.20.

Con fecha 10.05.2020 se publicó el Decreto Supremo N°. 83-2020-PCM, a través del cual se prorrogó por 14 días calendario el Estado de Emergencia Nacional desde el 11.05.20 hasta el 24.05.20.

Como puede apreciarse de la cronología descrita en párrafos anteriores, actualmente nos encontramos dentro del periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional -que vence el 24.05.20-, y dentro del periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria Nacional -que vence el 09.06.20. Durante el lapso de vigencia de ambas declaratorias se ha afectado el acceso a medicamentos de diversa composición y acción y especialmente los que se están adquiriendo para contrarrestar los síntomas y efectos del COVID-19; por un lado debido a las restricciones a la libertad de circulación y el aislamiento social obligatorio -que ha llevado a restringir los horarios de las farmacias, boticas y demás establecimientos que comercializan medicamentos- y por otro lado debido al incremento excesivo de los precios de venta a los usuarios finales.

Este incremento de precios de medicamentos, puede verificarse de una búsqueda y revisión en la base de datos del Observatorio de Productos Farmacéuticos, perteneciente a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas -DIGEMID del Ministerio de Salud. A continuación, se exponen imágenes de las búsquedas realizadas el día 17.05.20,

correspondientes a los medicamentos: Azitromicina, Hidroxicloroquina y Paracetamol de venta en farmacias y boticas dentro del departamento de Lima.

EL 05.05.20 fue reportada la venta de AZITROMICINA DE 500, laboratorio AC FARMA, a 0.30 céntimos la unidad:

Total de Registros: 6,754

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(S/.)	
	09:10:39 a.m.	mg Tableta				
PRIVADO	05/05/2020 10:19:17 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	BOTICA KIAFARMA	0.30	Ver
PRIVADO	20/03/2020 05:50:10 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Cápsula	FARMINDUSTRIA	BOTICA MABELI	0.30	Ver
PRIVADO	21/04/2020 12:47:16 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	FARMACIA FARMAVIDA	0.33	Ver
PRIVADO	24/04/2020 10:48:50 a.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	BOTICA BOTICAS ECONOFARMA	0.34	Ver
PRIVADO	24/04/2020 08:05:25 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta Recubierta	TEVA	BOTICA ESTRELLA DE DAVID	0.40	Ver
PRIVADO	16/05/2020 07:26:12 p.m.	ZITRAX 500 mg Tableta Recubierta	MEDROCK	BOTICA PRIMAVERA	0.50	Ver
PRIVADO	27/04/2020 02:30:27 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Cápsula	FARMINDUSTRIA	BOTICA AVI PHARMA S.A.C	0.50	Ver

Datos de la botica que realizó la venta anterior:

observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Proceso... — □ ×

No es seguro | observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Pr...

**FICHA DEL PRODUCTO**

**Nombre: AZITROMICINA 500 mg Tableta**

- Precio por empaque presentación Caja Envase Blister Tabletas x 500 : S/ 16.50
- País de Fabricación: Perú
- Registro Sanitario: EN00786
- Condición de Venta: Con receta medica
- Tipo: Producto de Marca
- Nombre de Titular: AC FARMA
- Nombre de Fabricante: AC FARMA
- Incluido en el Petitorio Nacional de Medicamentos:

**DATOS DE FARMACIA/BOTICA**

**Nombre Comercial: BOTICA KIAFARMA**

- Dirección: AV. LOS MANZANOS S/N INT. 1 SECTOR EL MANZANO BAJO
- Ubicación: PACHACAMAC - LIMA
- Teléfono: 982-704-261
- Horario de Atención: LUN A VIE: 07:00 A 15:00; SAB: 07:00 A 15:00; DOM: 07:00 A 15:00
- Director Técnico:

EL 27.04.20 fue reportada la venta de AZITROMICINA DE 500, laboratorio FARMINDUSTRIA, a 0.50 céntimos la unidad:

Total de Registros: 6754						
Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(\$/.)	
PRIVADO	05/05/2020 09:10:39 a.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	BOTICA KIAFARMA	0.30	Ver
PRIVADO	20/03/2020 05:50:10 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Cápsula	FARMINDUSTRIA	BOTICA MABELI	0.30	Ver
PRIVADO	21/04/2020 12:47:19 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	FARMACIA FARMAVIDA	0.33	Ver
PRIVADO	24/04/2020 10:48:56 a.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	BOTICA BOTICAS ECONOFARMA	0.34	Ver
PRIVADO	24/04/2020 08:08:25 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta Recubierta	TEVA	BOTICA ESTRELLA DE DAVID	0.40	Ver
PRIVADO	18/05/2020 07:28:12 p.m.	ZITRAX 500 mg Tableta Recubierta	MEDROCK	BOTICA PRIMAVERA	0.50	Ver
PRIVADO	27/04/2020 02:30:27 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Cápsula	FARMINDUSTRIA	BOTICA AVI PHARMA S.A.C	0.50	Ver

Datos de la botica que realizó la venta anterior:

observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Proceso...  
No es seguro | observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Pr...

**FICHA DEL PRODUCTO**

**Nombre: AZITROMICINA 500 mg Cápsula**

- Precio por empaque presentación Caja Envase Blister Cápsulas x 3 - S/ 1.50
- País de Fabricación: Perú
- Registro Sanitario: NG2221
- Condición de Venta: Con receta medica
- Tipo: Producto Genérico DCI
- Nombre de Titular: FARMINDUSTRIA
- Nombre de Fabricante: FARMINDUSTRIA
- Incluido en el Petitorio Nacional de Medicamentos:

**DATOS DE FARMACIA/BOTICA**

**Nombre Comercial: BOTICA AVI PHARMA S.A.C**

- Dirección: JR. SAN CRISTOBAL (EX SUCRE) N° 1677
- Ubicación: LA VICTORIA - LIMA
- Teléfono: 01-3254826
- Horario de Atención: LUN A VIE: 09:00 A 21:00, SAB: 09:00 A 21:00
- Director Técnico: BOK - SAEJUNG

EL 11.05.20 fue reportada la venta de ZITROMAX (AZITROMICINA) DE 500, laboratorio PFIZER, a 8.00 soles la unidad:

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit( S/.)	Ver
PRIVADO	30/04/2020 03:38:48 p.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA FARMA ANDINA	1.00	Ver
PRIVADO	30/04/2020 10:29:43 a.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA SAN AGUSTIN	1.10	Ver
PRIVADO	30/04/2020 09:24:38 a.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA MAS SALUD CUBA	2.00	Ver
PRIVADO	31/03/2020 09:58:41 p.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA BOTICAS PHARMAMEDIC PERU S.R.L.	7.00	Ver
PRIVADO	31/03/2020 09:58:17 p.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA BOTICAS PHARMAMEDIC PERU S.R.L.	7.00	Ver
PRIVADO	31/03/2020 09:57:36 p.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA BOTICAS PHARMAMEDIC PERU S.R.L.	7.00	Ver
PRIVADO	11/05/2020 03:40:47 p.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	FARMACIA DE LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA	8.00	Ver
PRIVADO	02/05/2020 07:51:06 a.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA SAN FRANCISCO	13.50	Ver
PRIVADO	25/04/2020 09:53:44 p.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	FARMACIA VALEGALUD	10.00	Ver

Datos de la botica que realizó la venta anterior:

observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Proceso...  
No es seguro | observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Pr...

**FICHA DEL PRODUCTO**

**Nombre:** ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta

- Precio por empaque presentación Caja Envase Blister Tabletas x 3 : S/ 24.00
- País de Fabricación: México
- Registro Sanitario: EE00626
- Condición de Venta: Con receta medica
- Tipo: Producto de Marca
- Nombre de Titular: PFIZER
- Nombre de Fabricante: PFIZER
- Incluido en el Petitorio Nacional de Medicamentos:

**DATOS DE FARMACIA/BOTICA**

**Nombre Comercial:** FARMACIA DE LA CLINICA SAN JUAN BAUTISTA

- Dirección: AV. PRÓCERES DE LA INDEPENDENCIA FLORES 78 1764 MZ. G, LT.09,10,11,20 Y 21
- Ubicación: SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA
- Teléfono: 6104545
- Horario de Atención: LUN A VIE: 00:00 A 24:00, SAB. 00:00 A 24:00, DOM. 00:00 A 24:00
- Director Técnico: PONCE IZARRA YENELA DEL ROCIO

EL 30.04.20 fue reportada la venta de AZITROMAC (AZITROMICINA) DE 500, laboratorio DELFARMA, a 1.00 sol la unidad:

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(\$.)	Ver
PRIVADO	30/04/2020 08:37:09 p.m.	mg Tableta Recubierta	NAT. y GEN.	BOTICA LUFARMA	1.00	Ver
PRIVADO	30/04/2020 03:38:46 p.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA FARMA ANDINA	1.00	Ver
PRIVADO	30/04/2020 12:01:41 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta Recubierta	MEDROCK	FARMACIA PHAR+SALUD DEL POLICLINICO VILLA SALUD	1.00	Ver
PRIVADO	30/04/2020 11:19:05 a.m.	AZITROMAC 500 mg Comprimido	DELFARMA	BOTICA BOTICAS HERVAL S.R.L.	1.00	Ver
PRIVADO	30/04/2020 10:51:34 a.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	BOTICA FARMA QUIMICA	1.00	Ver
PRIVADO	30/04/2020 07:59:32 a.m.	AZITROMICINA 500 mg Cápsula	FARMINDUSTRIA	BOTICA YUSPHARMA	1.00	Ver
PRIVADO	29/04/2020 10:58:05 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	BOTICA PHARMA NUTRITION	1.00	Ver
PRIVADO	29/04/2020	AZITROMICINA 500	AC FARMA	BOTICA LUCHY	1.00	Ver

Datos de la botica que realizó la venta anterior:

observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Proceso...  
No es seguro | observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Pr...

**FICHA DEL PRODUCTO**

**Nombre: AZITROMAC 500 mg Comprimido**

- Precio por empaque presentación Caja Envase Blíster Comprimidos x 30 : S/ 30.00
- País de Fabricación: Perú
- Registro Sanitario: EN-05544
- Condición de Venta: Con receta medica
- Tipo: Producto de Marca
- Nombre de Titular: DELFARMA
- Nombre de Fabricante: DELFARMA
- Incluido en el Petitorio Nacional de Medicamentos:

**DATOS DE FARMACIA/BOTICA**

**Nombre Comercial: BOTICA BOTICAS HERVAL S.R.L..**

- Dirección: JR. HUALLAGA N° 879 BARRIOS ALTOS
- Ubicación: LIMA - LIMA
- Teléfono:
- Horario de Atención: LUN A VIE: 10:00 A 21:00; SAB: 10:00 A 21:00; DOM: 10:00 A 21:00
- Director Técnico: MEZA POMA MILAGROS ZENOBIA

EL 28.04.20 fue reportada la venta de AZITROMICINA DE 500, laboratorio AC FARMA, a 826.00 soles la unidad. El 14.04.20 fue reportada la venta de AZITROMICINA de 500, laboratorio FARMINDUSTRIA a 600.00 soles la unidad. El 04.05.20 fue reportada la venta de ZITROMAX de 500, laboratorio PFIZER a 126.50 soles la unidad. El 30.04.20 fue reportada la venta de AZITROMAC de 500, laboratorio DELFARMA a 180.00 soles la unidad.

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda		Total de Registros: 6,754						
Por Ubicación de la Farmacia/Botica		Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(9.)	
Departamento:	LIMA	PRIVADO	04/05/2020 07:47:20 a.m.	ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta	PFIZER	BOTICA LOS LAURELES	126.50	Ver
Provincia:	- Todos -	PRIVADO	30/04/2020 11:33:05 p.m.	AZITROMAC 500 mg Comprimido	DELFARMA	FARMANORTE	180.00	Ver
Distrito:	- Todos -	PRIVADO	14/04/2020 05:09:54 p.m.	AZITROMICINA 500 mg Cápsula	FARMINDUSTRIA	BOTICA MAMINA	600.00	Ver
<input type="button" value="Aplicar Filtro"/>		PRIVADO	28/04/2020 11:40:11 a.m.	AZITROMICINA 500 mg Tableta	AC FARMA	FARMACIA DEL MEDICENTRO SAN PEDRO	826.68	Ver
Por Tipo de Establecimiento								
<input type="radio"/> Todos <input checked="" type="radio"/> Privados <input type="radio"/> Públicos								
Por Nombre de Laboratorio								
<input type="text"/>								
Por Nombre de Farmacia/Botica								
<input type="text"/>								
<input type="button" value="Aplicar Filtros"/>								

EL 28.04.20 fue reportada la venta de AZITROMICINA DE 500, laboratorio AC FARMA, a 826.00 soles la unidad

observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Proceso... — □ ×

No es seguro | observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Pr...

**FICHA DEL PRODUCTO**

**Nombre: AZITROMICINA 500 mg Tableta**

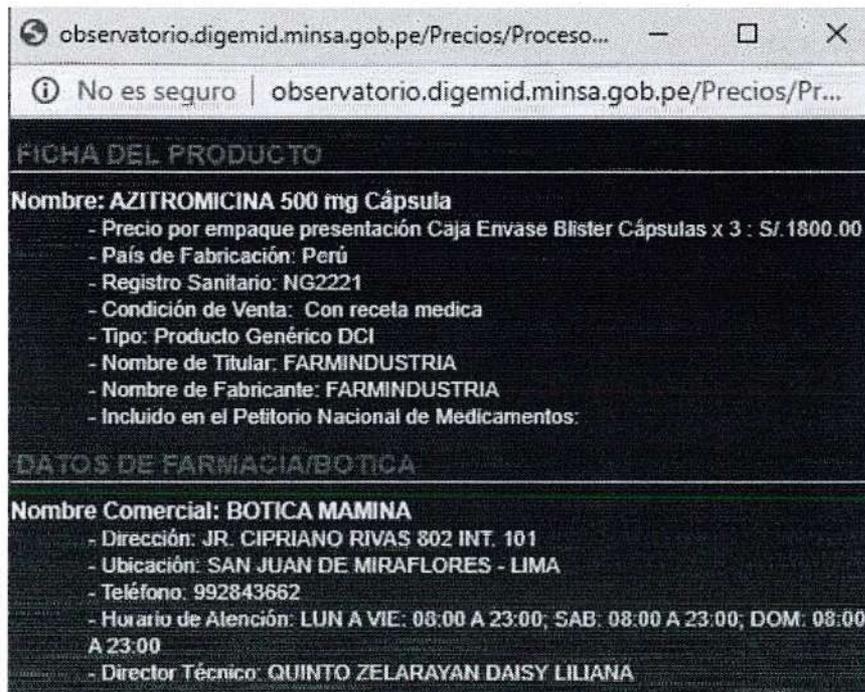
- Precio por empaque presentación Caja Envase Blister Tabletas x 1 : S/ 826.68
- País de Fabricación: Perú
- Registro Sanitario: EN00786
- Condición de Venta: Con receta medica
- Tipo: Producto de Marca
- Nombre de Titular: AC FARMA
- Nombre de Fabricante: AC FARMA
- Incluido en el Petitorio Nacional de Medicamentos:

**DATOS DE FARMACIA/BOTICA**

**Nombre Comercial: FARMACIA DEL MEDICENTRO SAN PEDRO**

- Dirección: JR. PRIMAVERA 145
- Ubicación: BARRANCA - LIMA
- Teléfono: 963320539
- Horario de Atención: LUN A VIE: 08:00 A 20:00; SAB: 08:00 A 20:00, DOM: 08:00 A 20:00
- Director Técnico: GUTIERREZ AMBROSIO DASLY STEPHANY

El 14.04.20 fue reportada la venta de AZITROMICINA de 500, laboratorio FARMINDUSTRIA a 600.00 soles la unidad



observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Proceso...  
No es seguro | observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Pr...

**FICHA DEL PRODUCTO**

**Nombre: AZITROMICINA 500 mg Cápsula**

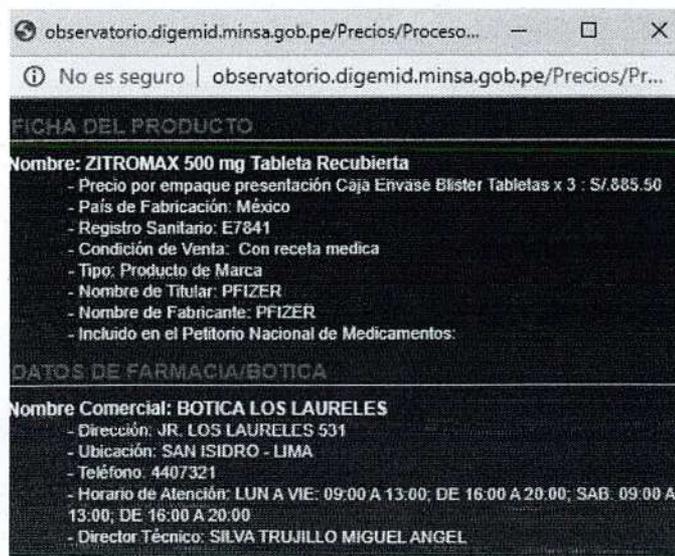
- Precio por empaque presentación Caja Envase Blister Cápsulas x 3 : S/. 1800.00
- País de Fabricación: Perú
- Registro Sanitario: NG2221
- Condición de Venta: Con receta medica
- Tipo: Producto Genérico DCI
- Nombre de Titular: FARMINDUSTRIA
- Nombre de Fabricante: FARMINDUSTRIA
- Incluido en el Peñitorio Nacional de Medicamentos:

**DATOS DE FARMACIA/BOTICA**

**Nombre Comercial: BOTICA MAMINA**

- Dirección: JR. CIPRIANO RIVAS 802 INT. 101
- Ubicación: SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA
- Teléfono: 992843662
- Horario de Atención: LUN A VIE: 08:00 A 23:00; SAB: 08:00 A 23:00; DOM: 08:00 A 23:00
- Director Técnico: QUINTO ZELARAYAN DAISY LILIANA

El 04.05.20 fue reportada la venta de ZITROMAX de 500, laboratorio PFIZER a 885.50 soles el envase con 3 unidades.



observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Proceso...  
No es seguro | observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Pr...

**FICHA DEL PRODUCTO**

**Nombre: ZITROMAX 500 mg Tableta Recubierta**

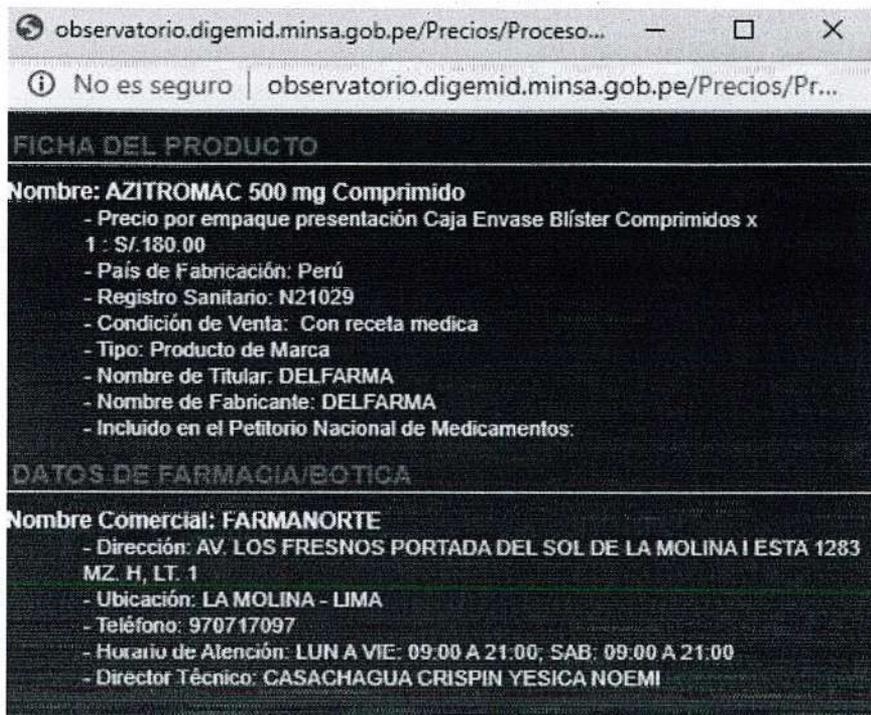
- Precio por empaque presentación Caja Envase Blister Tabletas x 3 : S/. 885.50
- País de Fabricación: México
- Registro Sanitario: E7841
- Condición de Venta: Con receta medica
- Tipo: Producto de Marca
- Nombre de Titular: PFIZER
- Nombre de Fabricante: PFIZER
- Incluido en el Peñitorio Nacional de Medicamentos:

**DATOS DE FARMACIA/BOTICA**

**Nombre Comercial: BOTICA LOS LAURELES**

- Dirección: JR. LOS LAURELES 531
- Ubicación: SAN ISIDRO - LIMA
- Teléfono: 4407321
- Horario de Atención: LUN A VIE: 09:00 A 13:00; DE 16:00 A 20:00; SAB: 09:00 A 13:00; DE 16:00 A 20:00
- Director Técnico: SILVA TRUJILLO MIGUEL ANGEL

El 30.04.20 fue reportada la venta de AZITROMAC (AZITROMICINA) de 500, laboratorio DELFARMA a 180.00 soles la unidad.



observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Proceso... — □ ×

① No es seguro | observatorio.digemid.minsa.gob.pe/Precios/Pr...

### FICHA DEL PRODUCTO

**Nombre: AZITROMAC 500 mg Comprimido**

- Precio por empaque presentación Caja Envase Blíster Comprimidos x 1 : S/ 180.00
- País de Fabricación: Perú
- Registro Sanitario: N21029
- Condición de Venta: Con receta medica
- Tipo: Producto de Marca
- Nombre de Titular: DELFARMA
- Nombre de Fabricante: DELFARMA
- Incluido en el Petitorio Nacional de Medicamentos:

### DATOS DE FARMACIA/BOTICA

**Nombre Comercial: FARMANORTE**

- Dirección: AV. LOS FRESNOS PORTADA DEL SOL DE LA MOLINA I ESTA 1283 MZ. H, LT. 1
- Ubicación: LA MOLINA - LIMA
- Teléfono: 970717097
- Horario de Atención: LUN A VIE: 09:00 A 21:00; SAB: 09:00 A 21:00
- Director Técnico: CASACHAGUA CRISPIN YESICA NOEMI

Es importante destacar que de la búsqueda en el Observatorio de Precios de Medicamentos se ha identificado que cuatro grandes cadenas de farmacias y boticas no registran reportes de precios de AZITROMICINA DE 500mg, conforme las imágenes siguientes:

**INKAFARMA:**



AZITROMICINA 500 mg Tableta - Capsula

Buscar

Nueva Consulta

referenciales y podrán diferir del precio ofertado al momento de la compra\*

Principios Activos: AZITROMICINA

Precio Mínimo en el Sector Público: S/ 0.37

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda

**Por Ubicación de la Farmacia/Botica**

Departamento: LIMA

Provincia: - Todos -

Distrito: - Todos -

Aplicar Filtro

**Por Tipo de Establecimiento**

Todos  Privados  Públicos

**Por Nombre de Laboratorio**

**Por Nombre de Farmacia/Botica**

INKAFARMA

Aplicar Filtros

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(S/.)
Los establecimientos farmacéuticos no informaron el precio de este producto					

**BOTICA MIFARMA:**



AZITROMICINA 500 mg Tableta - Capsula

Buscar

Nueva Consulta

referenciales y podrán diferir del precio ofertado al momento de la compra\*

Principios Activos: AZITROMICINA

Precio Mínimo en el Sector Público: S/ 0.37

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda

**Por Ubicación de la Farmacia/Botica**

Departamento: LIMA

Provincia: - Todos -

Distrito: - Todos -

Aplicar Filtro

**Por Tipo de Establecimiento**

Todos  Privados  Públicos

**Por Nombre de Laboratorio**

**Por Nombre de Farmacia/Botica**

BOTICA MIFARMA

Aplicar Filtros

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(S/.)
Los establecimientos farmacéuticos no informaron el precio de este producto					

**BOTICAS FASA:**



AZITROMICINA 500 mg Tableta - Capsula

Buscar

Nueva Consulta

Si muestra una referenciales y podrían diferir del precio ofertado al momento de la compra\*

Principios Activos: AZITROMICINA

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda

Por Ubicación de la Farmacia/Botica

Departamento: LIMA

Provincia: - Todos -

Distrito: - Todos -

Aplicar Filtro

Por Tipo de Establecimiento

Todos  Privados  Públicos

Por Nombre de Laboratorio

Por Nombre de Farmacia/Botica

BOTICAS FASA

Aplicar Filtros

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(\$.)
Los establecimientos farmacéuticos no informaron el precio de este producto					

BOTICAS BTL:



AZITROMICINA 500 mg Tableta - Capsula

Buscar

Nueva Consulta

referenciales y podrían diferir del precio ofertado al momento de la compra\*

Principios Activos: AZITROMICINA

Precio Mínimo en el Sector Público: S/ 0.37

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda

Por Ubicación de la Farmacia/Botica

Departamento: LIMA

Provincia: - Todos -

Distrito: - Todos -

Aplicar Filtro

Por Tipo de Establecimiento

Todos  Privados  Públicos

Por Nombre de Laboratorio

Por Nombre de Farmacia/Botica

BTL

Aplicar Filtros

¿Ubicar solo el medicamento prescrito?:  Si

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(\$.)
Los establecimientos farmacéuticos no informaron el precio de este producto					

Respecto de la HIDROXICLOROQUINA de 400mg, los precios más bajos reportados fueron los siguientes en las fechas que se consignan:

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda		Total de Registros: 30						
Por Ubicación de la Farmacia/Botica		Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(S/.)	
Departamento:	LIMA	PRIVADO	02/04/2020 02:57:05 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	FARMACIA DE LA CLINICA DE ATENCION ESPECIALIZADA HIGUERETA	6.60	Ver
Provincia:	- Todos -	PRIVADO	28/04/2020 09:32:44 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	PERULAS EXPRESS	6.70	Ver
Distrito:	- Todos -	PRIVADO	30/04/2020 12:01:44 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	FARMACIA PHAR+SALUD DEL POLICLINICO VILLA SALUD	7.00	Ver
Aplicar Filtro		PRIVADO	30/04/2020 11:55:45 a.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	FARMACIA DEL POLICLINICO VILLA SALUD LURIN PHAR + SALUD	7.40	Ver
Por Tipo de Establecimiento		PRIVADO	02/04/2020 02:57:05 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	FARMACIA DE LA CLINICA DE ATENCION ESPECIALIZADA HIGUERETA	7.40	Ver
<input type="radio"/> Todos <input checked="" type="radio"/> Privados <input type="radio"/> Públicos		PRIVADO	28/04/2020 09:32:44 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	PERULAS EXPRESS	8.00	Ver
Por Nombre de Laboratorio		PRIVADO	21/04/2020 03:09:21 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	FARMACIA DE LA CLINICA MONTEFIORI	11.17	Ver
PERULAB		PRIVADO	21/04/2020 03:09:21 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	FARMACIA DE LA CLINICA MONTEFIORI	15.98	Ver
Por Nombre de Farmacia/Botica		PRIVADO	28/04/2020 09:38:07 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	BOTICA PERULAS EXPRESS	70.00	Ver
<input type="text"/>								
Aplicar Filtros								
¿Ubicar solo el medicamento prescrito?: <input type="checkbox"/> Si								
		Inicio Anterior 1 Siguiente Último						

Respecto de la HIDROXICLOROQUINA de 400mg, los precios más altos reportados fueron los siguientes en las fechas que se consignan:

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda		Total de Registros: 30						
Por Ubicación de la Farmacia/Botica		Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(S/.)	
Departamento:	LIMA	PRIVADO	09:34:45 p.m.	Comprimido Recubierto	PERULAB	CONSULTORIO MEDICO DE OSTEOLIMA S.A.C.	190.00	Ver
Provincia:	- Todos -	PRIVADO	28/04/2020 09:34:05 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	FARMACIA PERULAS EXPRESS DEL CONSULTORIO MEDICO HIGUERETA	190.00	Ver
Distrito:	- Todos -	PRIVADO	28/04/2020 09:33:38 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	BOTICA PERULAB EXPRESS	190.00	Ver
Aplicar Filtro		PRIVADO	28/04/2020 09:33:07 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	BOTICA PERULAB EXPRESS	190.00	Ver
Por Tipo de Establecimiento		PRIVADO	28/04/2020 09:32:02 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	PERULAS EXPRESS	190.00	Ver
<input type="radio"/> Todos <input checked="" type="radio"/> Privados <input type="radio"/> Públicos		PRIVADO	28/04/2020 09:31:38 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	BOTICA PERULAB EXPRESS	190.00	Ver
Por Nombre de Laboratorio		PRIVADO	28/04/2020 09:31:10 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	BOTICA PERULAB EXPRESS	190.00	Ver
PERULAB		PRIVADO	28/04/2020 09:30:39 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	BOTICA PERULAB EXPRESS	190.00	Ver
Por Nombre de Farmacia/Botica		PRIVADO	28/04/2020 09:30:04 p.m.	HIDROXIPLUS 400 mg Comprimido Recubierto	PERULAB	FARMACIA PERULAS EXPRESS DEL CONSULTORIO MEDICO HIGUERETA	190.00	Ver
<input type="text"/>								
Aplicar Filtros								
¿Ubicar solo el medicamento prescrito?: <input type="checkbox"/> Si								

Respecto del PARACETAMOL de 500mg, los precios más bajos reportados fueron los siguientes en las fechas que se consignan:



Búsqueda

PARACETAMOL 500 mg Tableta - Capsula

\*Estos precios de venta al público son referenciales y podrían diferir del precio ofertado al momento de la compra\*

Principios Activos: PARACETAMOL  
Precio Mínimo en el Sector Público: S/.1.20

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda

Por Ubicación de la Farmacia/Botica

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Aplicar Filtro

---

Por Tipo de Establecimiento

Todos
  Privados
  Públicos

---

Por Nombre de Laboratorio

---

Por Nombre de Farmacia/Botica

Aplicar Filtros

¿Ubicar solo el medicamento prescrito?:  Si

Total de Registros: 783

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(\$/.)	
PRIVADO	23/04/2020 12:08:53 p.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	QUIMICA SUIZA	FARMACIA DE LA CLINICA DE ATENCION ESPECIALIZADA AVIVA SEDE MENDIOLA	0.05	Ver
PRIVADO	12/05/2020 01:13:04 p.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	QUIMICA SUIZA	BOTICA PIONERO	0.07	Ver
PRIVADO	30/04/2020 09:42:18 a.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	PORTUGAL	FARMACIA DE LA CLINICA PRO VIDA	0.07	Ver
PRIVADO	25/04/2020 12:00:48 p.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	QUIMICA SUIZA	FARMACIA DEL CENTRO MEDICO DE LA CLINICA SAN JUDAS TADEO	0.07	Ver
PRIVADO	03/04/2020 09:58:10 p.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	QUIMICA SUIZA	FARMACIA PINA	0.07	Ver
PRIVADO	02/05/2020 09:14:09 a.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	PORTUGAL	BOTICA BOTICAS VIDA	0.08	Ver
PRIVADO	30/04/2020 02:48:55 p.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	PORTUGAL	BOTICA MARIBEL	0.08	Ver

Respecto del PARACETAMOL de 500mg, los precios más altos reportados fueron los siguientes en las fechas que se consignan:



Búsqueda

PARACETAMOL 500 mg Tableta - Capsula

\*al público son referenciales y podrían diferir del precio ofertado al momento de la compra\*

Principios Activos: PARACETAMOL  
Precio Mínimo en el Sector Público: S/.1.20

Aplicar Filtros al resultado de la búsqueda

Por Ubicación de la Farmacia/Botica

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Aplicar Filtro

---

Por Tipo de Establecimiento

Todos
  Privados
  Públicos

---

Por Nombre de Laboratorio

---

Por Nombre de Farmacia/Botica

Aplicar Filtros

¿Ubicar solo el medicamento prescrito?:  Si

Total de Registros: 783

Tipo Estab.	Fecha de Actualizac.	Producto	Laboratorio	Farmacia/Botica	Precio Unit(\$/.)	
PRIVADO	13/05/2020 10:49:47 a.m.	PANADOL 500 mg Tableta	GLAXO	BOTICA JIFARMA	1.80	Ver
PRIVADO	12/05/2020 05:47:47 p.m.	PANADOL 500 mg Tableta	GLAXO	BOTICA SEÑOR DE LUREN	1.80	Ver
PRIVADO	13/04/2020 11:26:11 a.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	PORTUGAL	MERCK PERUANA S.A	1.00	Ver
PRIVADO	15/05/2020 12:46:49 p.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	QUIMICA SUIZA	BOTICA BOTICAS ELIFARMA	2.00	Ver
PRIVADO	12/05/2020 10:47:11 a.m.	DIU FVIFR 500 mg Tableta	OQ PHARMA	BOTICA BOTICAS RICARDO PALMA	2.00	Ver
PRIVADO	05/05/2020 12:43:41 a.m.	PANADOL 500 mg Tableta	GLAXO	BOTICA FARMACIX	2.00	Ver
PRIVADO	27/04/2020 10:15:32 a.m.	PANADOL 500 mg Tableta	GLAXO	FARMA EMANUEL	2.00	Ver
PRIVADO	05/05/2020 10:28:46 a.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	PHARMAGEN	BOTICA BOTICAS AFJA	3.00	Ver
PRIVADO	13/05/2020 09:39:03 a.m.	PARACETAMOL 500 mg Tableta	PORTUGAL	FARMACIA MOLISALUD	3.70	Ver

Respecto de esta problemática, el INDECOPI, ha reconocido sus limitaciones y aclarado oportunamente los límites de sus competencias, en los términos siguientes:

“COMUNICADO DE INDECOPI emitido el 15 de mayo de 2020.

**De acuerdo con la Constitución Política del Perú y la legislación vigente, el Indecopi reitera a la ciudadanía que no está facultado para controlar los precios de los medicamentos, ni de ningún otro producto o servicio.** No obstante, en el ámbito de sus competencias, viene monitoreando e iniciando supervisiones y fiscalizaciones desde tres perspectivas legales encomendadas:

1. En su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, en cumplimiento del Código de Consumo, centrada básicamente en la información oportuna y completa que se otorga al consumidor.
2. Publicidad Engañosa, respecto de productos que prometen una supuesta cura o mitigación de los efectos del COVID-19.

Defensa de la Libre Competencia, evaluando si existen indicios de concertación de precios entre proveedores.” (la negrita y subrayado son nuestros)

Asimismo, diversos medios de prensa en las últimas semanas han destacado opiniones de especialistas que apuntan acertadamente que actualmente la conducta de acaparamiento no es un delito en nuestro ordenamiento jurídico y la conducta de especulación, aunque se encuentra tipificada en el artículo 234 del Código Penal, no resulta aplicable por la inexistencia de norma que complemente el sentido de dicho tipo penal, conforme su configuración como tipo penal en blanco. Así, se ha indicado lo siguiente:

“Sin embargo, dado que los precios se fijan por la libre oferta y demanda, es comprensible que tales normas y parámetros no existan en nuestro país, por lo que no será posible cumplir con la tipicidad exigida por el primer párrafo del artículo bajo comentario; en consecuencia, este tipo de conductas no pueden ser sancionadas por el Derecho Penal.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> <https://laley.pe/art/9413/covid-19-es-posible-sancionar-penalmente-el-acaparamiento-y-la-especulacion>

"Nos encontramos ante lo que la doctrina denomina "ley penal en blanco"; es decir, para que se pueda cerrar el tipo penal es necesaria una norma extrapenal que establezca qué productos son considerados de primera necesidad y, en esta coyuntura, tal norma debe ser dictada de manera inmediata por el Poder Ejecutivo a través de un decreto supremo, para que los operadores del Derecho (jueces y fiscales) puedan investigar, denunciar, juzgar y sentenciar a toda persona que cometa el delito en comentario"<sup>10</sup>

Como experiencia comparada podemos citar el caso de España, donde el Gobierno desde el mes de marzo legisló respecto del control de precios de medicamentos, con motivo de la Pandemia. Al respecto, la prensa española informó lo siguiente:

El presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, ha anunciado que regularán "los precios de los medicamentos y material sanitario esencial, fijando si es necesario, precios máximos de precio de venta al público". Esta ha sido una de las medidas que vendrán incluidas en el real decreto-ley que el Consejo de Ministros extraordinario celebrado este jueves ha aprobado para hacer frente a la pandemia del coronavirus.<sup>11</sup>

Así, con fecha 12.03.20 se emitió el Real Decreto-ley 7/2020 a través del cual se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, entre las medidas se estableció la siguiente:

**"Artículo 7 Modificación del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio**

Se modifica el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, que queda redactado como sigue:

«3. El Gobierno podrá regular el mecanismo de fijación de los precios de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como de otros

<sup>10</sup> <https://laley.pe/art/9442/a-proposito-del-delito-de-especulacion-en-tiempos-del-coronavirus>

<sup>11</sup> <https://www.diariofarma.com/2020/03/12/coronavirus-el-gobierno-establecera-si-es-necesario-precios-maximos-de-medicamentos-y-productos-sanitarios>



productos necesarios para la protección de la salud poblacional que se dispensen en el territorio español, siguiendo un régimen general objetivo y transparente.

Cuando exista una situación excepcional sanitaria, con el fin de proteger la salud pública, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos podrá fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos a que se refiere el párrafo anterior por el tiempo que dure dicha situación excepcional.» (el subrayado es nuestro)

En el ámbito nacional la norma específica que regula el régimen de los medicamentos es la Ley N.º 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que entre sus artículos más relevantes establece lo siguiente:

#### "Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos en el ámbito de la presente Ley los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso humano con finalidad preventiva, diagnóstica, de tratamiento y otros. La regulación se extiende al control de las sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación.

**Regula también la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos (...)** (la negrita y subrayado son nuestras)

#### "Artículo 3.- De los principios básicos

Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:

**5. Principio de accesibilidad: La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos.** Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento en que sea requerido." (la negrita y subrayado son nuestras)

**“Artículo 27.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios**

**El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud**, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, **el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad**, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada.” (la negrita y subrayado son nuestras)

**“Artículo 28.- Fundamentos del acceso universal**

Son fundamentos básicos del acceso universal los siguientes:

3) **Precios asequibles**, promoviendo y desarrollando mecanismos para lograr economías de escala mediante compras corporativas y diversas modalidades de compra, implementando un sistema de información de precios de productos farmacéuticos **que contribuya a prevenir prácticas monopólicas y la segmentación del mercado.**” (la negrita y subrayado son nuestras)

Como puede apreciarse a través de la Ley N.º 29459 los principios y reglas que se establecen el deber del Estado de promover el acceso universal a los medicamentos, que implica la existencia de precios asequibles, caso contrario el principio accesibilidad de los medicamentos no podría realizarse adecuadamente, sobre todo considerando a los sectores económicos menos favorecidos de la población.

Es así que se hace necesario establecer una modificación al tipo penal establecido en el artículo 234 del Código Penal, referido al delito de Especulación, a efectos de completar el sentido normativo del mismo, y a su vez establecer a través de una norma, un listado de productos de primera necesidad que conjuntamente con los medicamentos, durante un periodo de Emergencia Sanitaria Nacional o de desastre natural, completen el sentido normativo de la conducta tipificada.

La crítica principal a la presente medida es la consideración de que la fijación de algún criterio relacionado con la fijación de precios en el mercado, supone una vulneración del sistema de Economía Social de Mercado, en tanto que uno de sus componentes es el ejercicio de la libre competencia, lo que excluiría cualquier intervención estatal. Sin embargo, es importante destacar, que recientemente en nuestro país se ha emitido una norma que ha introducido cierto control en cuanto a la comercialización de medicamentos, invocando para ello la necesidad de garantizar el suministro y venta de medicamentos esenciales en calidad de genéricos, porque permite precisamente una mayor realización del principio de accesibilidad de los medicamentos que permite optimizar el acceso universal a los medicamentos como contenido del derecho a la salud. Nos referimos al Decreto de Urgencia N.º 07-2019, que en su Cuarta Disposición Complementaria Final estableció lo siguiente:

**"CUARTA. - Listado de medicamentos esenciales bajo denominación común internacional en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado**

En un plazo no mayor de (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Salud aprueba el listado de hasta 40 medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales - PNUME **los cuales deberán mantenerse disponibles o demostrar su venta en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado.**

**Constituye infracción a la presente disposición no tener disponibilidad para la dispensación de los medicamentos esenciales genéricos** en Denominación Común Internacional contenidos en el listado aprobado por el Ministerio de Salud o no demostrar su venta, lo cual es sancionado con amonestación o multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias - UIT. Los criterios, los límites mínimos de los medicamentos del listado y los límites mínimos de su disponibilidad, graduación de las sanciones y demás disposiciones procedimentales serán aprobados en el reglamento." (la negrita y subrayado son nuestros)

Así, también de modo complementario el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 07-2019, aprobado a través del Decreto Supremo N.º 026-2019-SA, estableció lo siguiente:



### Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

(...)

3.2. Asimismo, es de aplicación a los establecimientos farmacéuticos comprendidos en la tercera y cuarta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 007-2019.

**Artículo 18.- Establecimientos farmacéuticos que deben mantener disponible o demostrar la venta de medicamentos esenciales genéricos en denominación común internacional**

**Todas las farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado, que operan en el país, deben mantener disponibles o demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos** en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el Arts. 19 y 20 del presente reglamento.

**Artículo 19.- Límites mínimos de los medicamentos del listado**

**Las farmacias, boticas y servicios de farmacia del sector privado deben mantener disponibles para la dispensación o expendio la totalidad de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud.**

En el caso de las farmacias, boticas y servicios de farmacia del sector privado registradas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, deben mantener disponibles para la dispensación como mínimo el 80% del listado a que se refiere el párrafo precedente, definido de acuerdo a la demanda de atención de sus usuarios. (la negrita y subrayado son nuestros)

Recientemente, se ha hecho de público conocimiento que el Poder Ejecutivo se encuentra elaborando un proyecto de ley para sancionar la especulación de precios y el acaparamiento de los medicamentos, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, conforme lo anunció el Presidente del Consejo de Ministros el 16 de mayo de 2020.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> <https://publimetro.pe/actualidad/economia/coronavirus-peru-gobierno-alista-norma-para-sancionar-especulacion-de-precios-de-medicamentos-afirma-vicente-zaballos-covid-19-nndc-noticia/?ref=pur>

En este sentido ya se ha identificado la necesidad de intervenir aunque sea mínimamente ante este incremento de los precios de medicamentos en el periodo de Emergencia Sanitaria Nacional, por lo cual consideramos que el modo de justificar y legitimar dicha intervención es el empleo del test de proporcionalidad, ampliamente reconocido en los supuestos de conflicto entre derechos, principios constitucionales o intereses constitucionalmente relevantes, que suponen una intervención estatal frente a la afectación de un derecho.

Primero es preciso identificar que el conflicto se produce -conforme la problemática expuesta en los párrafos precedentes- entre los principios que subyacen al sistema de Economía social de mercado, en particular la libre competencia y la libertad de empresa y por otro lado, el derecho a la salud de modo mediato y el derecho a la vida, considerando la especial situación de Emergencia Sanitaria Nacional durante el periodo que la amenaza de contagio de COVID-19 persista en nuestro país.

Luego, consideramos que la propuesta de limitar las ganancias derivadas de la venta de medicamentos por cada producto vendido al 33.3%, en promedio, de su costo, es una medida que resulta idónea para evitar el alza desmesurada de los precios de medicamentos, pues permite establecer un margen máximo del precio final al consumidor, que no será de carácter estático -fijado expresamente en una norma- sino que será dinámico, puesto que dependerá del costo de cada medicamento -al configurarse el límite en términos de porcentaje-.

Consideramos que la medida de intervención resulta necesaria, porque actualmente, bajo las normas de regulación de la competencia y de protección al consumidor, no existe una medida que evite eficazmente el alza desmesurada de precios de medicamentos y otros productos de primera necesidad, prueba de ello es la situación actual, verificada a partir de los reportes de precios que en el periodo de emergencia sanitaria nacional han ido incrementándose en una escandalosa progresión, tanto que para un mismo medicamento adquirido en la misma fecha, pero en diferentes establecimientos existe una diferencia de más del 600% en el peor de los casos.



Es de mencionar aquí también lo extraño y contrario a toda regla de política criminal que en su momento uso el Estado peruano, en el segundo gobierno de Alan García Pérez, a propósito de la firma del TLC con los bloques económicos más importantes del mundo, principalmente con USA, el hecho de la derogación de los artículos 232° y 233°, del Código Penal, relativo al abuso del poder económico y el delito de acaparamiento. Extraña por varios motivos, conforme se han venido denunciando desde amplios sectores del derecho y la doctrina nacional, precisamente a propósito de los tiempos de COVID-19. Esto es, que dicha derogación se realizó por Decreto Legislativo (D. Leg. 1034 de 25.06.2008), cuando lo pertinente hubiera sido una Ley. Segundo por el uso superficial de argumentos de desuso de la norma dado que hasta esa fecha no habían ocurrido casos judiciales en donde se habían condenado a nadie por dichos delitos; y, finalmente, producto de una mayor y manipuladora ignorancia respecto de los alcances mismos de una economía social de mercado (que es el modelo nuestro) y no de una economía de libre mercado (que se pretendió introducir en ese momento y al que equivocadamente nos hemos acostumbrado hasta ahora), y como se pretendió convencer en la exposición de motivos de dicho Decreto Legislativo<sup>13</sup>. El Perú, su modelo económico, es social de mercado, por lo que es claro que sí correspondía una regulación en ese sentido, incluso, de regulación de precios máximos, en clara protección del interés social y nacional, peor en los tiempos en que dicho mercado no funciona adecuadamente producto de los motivos de emergencia y especulación por todos conocidos.

Finalmente consideramos que la medida de intervención resulta proporcional en sentido estricto, porque la afectación a la libertad de empresa y la libre competencia es mínima: i) no se fija arbitrariamente el precio de un producto, sino se pone un límite máximo a las ganancias que se obtengan de la venta de cada medicamento, ii) no se establece dicho límite de modo indefinido sino durante el periodo de emergencia sanitaria y un adicional del fin de la vigencia de dicho periodo, que permite garantizar la cobertura del derecho a la salud y a la vida por un lapso razonable en atención al alcance de una situación de superación de la pandemia de COVID-19.

<sup>13</sup> Vid. <https://gestion.pe/opinion/la-misteriosa-destipificacion-del-delito-de-acaparamiento-y-algunas-observaciones-a-la-propuesta-para-reintroducirlo-noticia/?ref=gesr>

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa propone restituir los artículos 232 y 233 del Código penal, así como modificar el artículo 234 y 236 del Código Penal, en el que se tipifica el delito de especulación, con la finalidad de dotarlo de una configuración típica que torne en eficaz su persecución y sanción en el contexto de un Estado de Emergencia Nacional y/ o Emergencia Sanitaria Nacional

Por ello a través de la presente propuesta legislativa se establece un umbral de prohibición en relación con el margen de ganancia de la venta de medicamentos durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional y/o Emergencia Sanitaria Nacional y hasta 06 meses después del término de dicho periodo, lo cual generará como efecto evitar el encarecimiento sobredimensionado de los medicamentos para la población en general, garantizando de este modo el más óptimo goce del derecho a la salud y las mejores condiciones para el derecho a la vida.

## **ANÁLISIS COSTO Y BENEFICIO**

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera un costo económico al Estado y, por el contrario, contribuye a garantizar mejores condiciones para el goce de los derechos a la salud y a la vida, en el contexto de Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria Nacional, con motivo de la Pandemia del COVID -19 que ha alcanzado a nuestro país.